

### III.- OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

**Decreto 38/1994, de 17 de mayo, por el que se declara refugio de fauna el monte de utilidad pública nº 33, denominado "Lobera, Labrados del Castillo y Ortigales", perteneciente al Ayuntamiento de la Iglesuela en la provincia de Toledo.**

El monte nº 33 del Catálogo de Utilidad Pública de Toledo, denominado "Lobera, Labrados del Castillo y Ortigales", perteneciente al Ayuntamiento de La Iglesuela se encuentra situado en el ámbito geográfico del Valle del Tiétar, al NW de la provincia de Toledo. Está compuesto por 3 cuarteles no colindantes cuya superficie pública total es de 112,35 Has.

La proximidad geográfica del Monte a la Zona de Especial Protección para las Aves denominada "Valle del Tiétar, Rosarito y Navalcán" determina la existencia en el área de numerosas especies de aves catalogadas como "amenazadas", muchas de las cuales se encuentran incluidas en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE, al igual que varias especies de mamíferos incluidos en el Anexo II de la Directiva 92/43 CEE para la Conservación de los Hábitats Naturales. El monte, por su situación estratégica junto al río Tiétar y su vegetación arbórea bien conservada, constituye un hábitat especialmente valioso para dichas especies, que encuentran en él un lugar idóneo para la reproducción, alimentación y refugio.

La necesidad de conservar las condiciones del hábitat para asegurar los ciclos vitales de la fauna amenazada, hace preciso preservarlo de la actividad cinegética.

En virtud de lo anterior, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno.

DISPONGO

Art. 1º

De acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 2/1.993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha, por el presente Decreto se declaran como Refugio de Fauna los terrenos del monte nº 33 de U.P. "Lobera, Labrados del Castillo y Ortigales", de

acuerdo a la descripción que del mismo se realiza en el anexo de la presente disposición y con la finalidad de proteger de todas las especies faunísticas del mismo.

Art. 2º

La Administración de este Refugio de Fauna queda encomendada a la Dirección General de Montes y Medio Ambiente Natural, a través de los Servicios de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en Toledo.

Art. 3º

Queda prohibido con carácter permanente el ejercicio de la caza en este Refugio de Fauna.

No obstante, en caso de que existan razones de tipo biológico, técnico o científico que aconsejen la captura o reducción del número de ejemplares de algunas especies, la Dirección General de Montes y Medio Ambiente Natural adoptará las medidas pertinentes para el control de las mismas.

Art. 4º

La Dirección General de Montes y Medio Ambiente Natural realizará en este Refugio de Fauna, los trabajos necesarios para la restauración, conservación y mejora del ecosistema.

Art. 5º

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Montes y Medio Ambiente Natural, y a petición de entidades públicas o privadas de carácter científico o educativo, podrá autorizar la realización de estudios o trabajos, y la observación de las poblaciones faunísticas estableciendo las condiciones que estime oportunas para no perturbar la debida tranquilidad de las especies.

Dado en Toledo, a 17 de mayo de 1994

JOSE BONO MARTINEZ

El Consejero de Agricultura  
y Medio Ambiente

FERNANDO LOPEZ CARRASCO

ANEXO

MONTE: "LOBERA, LABRADOS DEL CASTILLO Y ORTIGALES", Nº 33 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Toledo.

SITUACION: Término municipal de la Iglesuela, provincia de Toledo.

PROPIEDAD: Ayuntamiento de la Iglesuela.

SUPERFICIE Y LOCALIZACION:

- Cuartel I de 9,1250 has.
- Cuartel II de 29,1000 ha.
- Cuartel III de 74,1300 has.

TOTAL SUPERFICIE PUBLICA:  
112,35 has.

- Altitud mínima: 450 m.
- Altitud máxima: 550 m.
- Latitud: 40º 15,50" N
- Longitud: 1º02 40" W  
1º00 30" W

LIMITES: Descritos en las Ordenes del Ministerio de Agricultura del 20 de diciembre de 1.954 y 2 de octubre de 1.962 por la que se aprueban el Deslinde y el Amojonamiento del Monte respectivamente.

\*\*\*\*\*

**Decreto 39/1994, de 17 de mayo, por el que se declaran refugio de fauna las lagunas del "Longar", "Altillo" y "Albardiosa" del término municipal de Lillo, en la provincia de Toledo.**

Dentro de la Unidad Natural que constituye la Mancha, existe un conjunto de lagunas conocido por "Mancha Húmeda" caracterizado por su gran biodiversidad, resaltando en particular su gran capacidad de acogida para numerosas especies de aves acuáticas.

Las Lagunas del Longar, Altillo y Albardiosa, situadas en el término municipal de Lillo (Toledo), constituyen un conjunto de zonas húmedas endorreicas, característico y representativo de una parte importante de los humedales manchegos.

Constituyen estas lagunas un hábitat de importancia para numerosas especies de aves acuáticas en todas las épocas del año, habiéndose constatado en ellas la reproducción, invernada y paso primaveral y otoñal de numerosas especies catalogadas como "amenazadas", muchas de las cuales se encuentran recogidas en el Anexo I de la Directiva 79/409/CEE para la conservación de las Aves Silvestres.

Su importancia desde este punto de vista hace aconsejable dotar de un nivel de protección a estas lagunas que permita asegurar la conservación de sus valores naturales, integrándolas en la red de zonas húmedas protegidas de Castilla-La Mancha.

La necesidad de conservar las condiciones del hábitat para las especies de avifauna exige asegurar en él sus ciclos biológicos. Por ello, resulta pre-

ciso preservar las lagunas de la actividad cinegética.

En virtud de lo anterior, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno.

DISPONGO

Art. 1º

De acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 2/1.993, de 15 de julio, de Caza de Castilla-La Mancha, por el presente Decreto se declaran Refugio de Fauna los terrenos de las lagunas del Longar, Altillo y Albardiosa, con arreglo a la descripción que de las mismas se realiza en el anexo de la presente disposición, y con la finalidad de protección de todas las especies de avifauna presente en las mismas.

Art. 2º

La Administración de este Refugio de Fauna queda encomendada a la Dirección General de Montes y Medio Ambiente Natural, a través de los Servicios de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en Toledo.

Art. 3º

Queda prohibido con carácter permanente el ejercicio de la caza en este Refugio de Fauna.

No obstante, en caso de que existan razones de tipo biológico, técnico o científico que aconsejen la captura o reducción del número de ejemplares de alguna especie, la Dirección General de Montes y Medio Ambiente Natural adoptará las medidas pertinentes para el control de las mismas.

Art. 4º

La Dirección General de Montes y Medio Ambiente Natural realizará en este Refugio de Fauna los trabajos necesarios para la restauración, conservación y mejora del Hábitat.

Art. 5º

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Montes y Medio Ambiente Natural, y a petición de entidades públicas o privadas de carácter científico o educativo, podrá autorizar la realización de estudios o trabajos, y la observación de las poblaciones faunísticas estableciendo las condiciones que estime oportunas para no perturbar la debida

tranquilidad de las especies.

Dado en Toledo, a 17 de mayo de 1994

JOSE BONO MARTINEZ

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente  
FERNANDO LOPEZ CARRASCO

ANEXO

SITUACION: Término Municipal de Lillo, Provincia de Toledo.

PROPIEDAD: Ayuntamiento de Lillo.

SUPERFICIE Y LOCALIZACION:

1.- Laguna de Albardiosa (ó Albardinosa)

- Altitud: 660 m.

- Coordenadas Geográficas:

39º 39' 40" N

04º 04' 50" W

- Superficie: 89,4554 Has.

- Inscripción en el Libro Inventario de Bienes del Ayuntamiento con los números: 21 y 22.

2.- Lagunas del Altillo

a) Altillo Chica

- Altitud: 660 m.

- Coordenadas Geográficas:

39º 42' 15" N

04º 18' 28" W

b) Altillo Grande

- Altitud: 690 m.

- Coordenadas Geográficas:

39º 41' 40" N

04º 18' 28" W

- Superficie total: 107,3255 Has.

- Inscripción en el Libro Inventario de Bienes del Ayuntamiento con los números: 23, 24, 25 y 26.

3.- Laguna del Longar

- Altitud: 690 m.

- Coordenadas geográficas:

39º 42' 20" N

04º 29' 43" W

- Superficie: 177,6920 Has.

- Inscripción en el Libro Inventario de Bienes del Ayuntamiento con los números: 27, 29, 30, 32, 33, 34 y 38.

\*\*\*\*\*

**Decreto 40/1994, de 17 de mayo, por el que se declara como refugio de fauna la finca "El Dehesón del Encinar", en el término municipal de Oropesa (Toledo).**

La finca "El Dehesón del Encinar", con una extensión de 700 Has. y propiedad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se encuentra ubicada en el Valle del Tiétar, manteniendo una fisonomía, vegetación y fauna

representativa del conjunto del Valle.

La formación más representativa de la finca es la dehesa, sistema silvopastoral tradicional que caracteriza amplias extensiones del occidente peninsular, y sostenedor de una importante fracción de la biodiversidad ibérica.

La valoración faunística de El Dehesón del Encinar queda realizada por su situación próxima al Embalse de Navalcán, área que ha sido declarada de especial importancia para las aves de acuerdo con la Directiva 79/409 CEE relativa a la Conservación de las Aves Silvestres.

Para el mantenimiento de la calidad del hábitat para las aves, se precisa asegurar sus ciclos biológicos. Así, se considera conveniente preservar la finca del ejercicio de la actividad cinegética.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 2/93 de 15 de julio de Caza de Castilla-La Mancha, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno.

DISPONGO

Art. 1º

Se declara Refugio de Fauna los terrenos de la finca "el Dehesón del Encinar", propiedad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de cabida 700 Has., en término municipal de Oropesa (Toledo), con la finalidad de protección de todas las especies de fauna que la pueblan.

Art. 2º

La Administración de este Refugio de Fauna queda encomendada a la Dirección General de Montes y Medio Ambiente Natural en coordinación con la Dirección General de Cooperativismo y Desarrollo Agrario, a través de los Servicios de la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en Toledo.

Art. 3º

Queda prohibido con carácter permanente el ejercicio de la caza en este Refugio de Fauna. No obstante, en caso de que existan razones de tipo biológico, técnico o científico que aconsejen la captura o reducción del número de ejemplares de alguna especie, la Dirección General de Montes y Medio Ambiente Natural adoptará las medidas pertinentes para el control de las mismas.